NOTIFICACIÓN

Sello de Órgano de Secretaría (1 de 1)
Ayuntamiento de Bétera
Fecha Firma: 23/10/2026
HASH: bb7d59a609996017d19b49a6cc29e0988

Expediente nº: 10414/2026
Notificación al Interesado
Procedimiento: Selecciones de Personal y Provisiones de Puestos de Trabajo - Ofertas de empleo publico
Asunto del Expediente: RH 153/26 PROCESO SELECTIVO PSICOLOGO (Servicios Sociales) CO-OPO Libre
Interesado: COLEGIO OFICIAL DE PEDAGOGOS Y PSICOPEDAGOGOS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

EXPEDIENTE Nº	ÓRGANO	FECHA	Nº DECRETO
10414/2026	Concejal Delegada de Estructura Administrativa, de Personal y Recursos Humanos	22/10/2026	2026-2430

Por medio del presente escrito se le notifica la resolución, que a continuación se reproduce literalmente.

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

ANTECEDENTES:

I.1.- Recurso de reposición interpuesto por D. Enrique Castillejo Gómez, con DNI 20158536W, (R. E. 2026-E-RE-11123 de fecha 29/09/2026), en representación del Colegio Oficial de Pedagogos y Psicopedagogos de la Comunidad Valenciana G 97554232, contra las bases específicas que han de regir el proceso selectivo para la cobertura en propiedad de dos plazas de Psicólogo/a (Intervención Social), de naturaleza funcionarial, mediante el sistema de concurso-oposición por turno libre, del Ayuntamiento de Bétera, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia núm. 172, de fecha 8 de septiembre de 2026.

Dicho recurso se interpone en relación con lo establecido en las mismas respecto del requisito de titulación (Base Segunda, apartado e), y se fundamenta al entender que la misma limitación al acceso al citado proceso selectivo de los titulados en Pedagogía y Psicopedagogía, por lo que solicita se proceda a la rectificación de las bases a fin de incluir expresamente entre las titulaciones admisibles los Grados o Licenciaturas en Pedagogía y Psicopedagogía, por resultar titulaciones idóneas atendiendo a la naturaleza, funciones y ámbito de intervención de las plazas convocadas.

I.2.- Oferta de empleo ordinaria correspondientes al ejercicio 2023 (aprobada por Junta de Gobierno Local de fecha 24 de octubre de 2023 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de València núm. 218 de fecha 13 de noviembre de 2023), donde constan recogidas plazas vacantes en la plantilla de funcionarios y funcionarias de este Ayuntamiento, pertenecientes a la escala de administración especial, y según detalle a continuación:

A) OFERTA EMPLEO PUBLICO ORDINARIA

…./

A.1) Personal funcionario

Cód. Validación: 5AYKXM725N7MECHR4MS5KXQF6
Verificación: https://betera.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 5

Nº	DENOMINACION DEL PUESTO DE TRABAJO	NAT,	ESC.	SUBESC.	CLASE	G.Ley 30/84	C.D.	OPE	OBSERVACIONES
	ADMINISTRACION ESPECIAL								
2	Psicólogos/as	F	A.E.	Técnica	Superior	A1	24	2023	

I.3.- Convocatoria aprobada mediante Decreto de la Concejalía Delegada de Personal 2026-2136, de 22/09/2026, en el que, a la vista de las plaza vacantes existente, de las Bases elaboradas, así como la existencia de consignación presupuestaria que garantiza la existencia de crédito para hacer frente a dicho gasto en las partidas presupuestarias 211/23101/1200001, 211/23101 /1210001, 211/23101/1210101 y 211/23102/1200001, 211/23102/1210001, 211/23102 /1210101, para la totalidad del ejercicio presupuestario, se procede a convocar proceso selectivo para la cobertura en propiedad de las mismas.

I.4.- Informe por la Técnico de RRHH incorporado en el expediente de referencia.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

II.1.- La Oferta de Empleo Público (OEP) se regula en el art. 70 del RDLeg 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público -TREBEP-, que en su apartado 1º indica que las necesidades de recursos humanos, con asignación presupuestaria, que deban proveerse mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso, serán objeto de la OEP , o a través de otro instrumento similar de gestión de la provisión de las necesidades de personal, lo que comportará la obligación de convocar los correspondientes procesos selectivos para las plazas comprometidas y hasta un 10% adicional, fijando el plazo máximo para la convocatoria de los mismos.

II.2.- Asimismo los artículos 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-, y 128 del RDLeg 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local -TRRL-, disponen que la selección de todo el personal, sea funcionario o laboral, debe realizarse de acuerdo con la oferta de empleo público, mediante convocatoria pública y a través del sistema de concurso, oposición, o concurso-oposición libre, en los que se garanticen, en todo caso, los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad. Para ello las Corporaciones locales aprobarán y publicarán anualmente, dentro del plazo de un mes desde la aprobación del presupuesto, la oferta de empleo público para el año correspondiente.

II.3.- El acceso de los ciudadanos a puestos de trabajo de las Administraciones Públicas está presidido por el reconocimiento constitucional del derecho de acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos con los requisitos que señalen las leyes y conforme a los principios de mérito y capacidad (artículo 23.2 y 103.3 de la Constitución Española).

II.4.- Establece el artículo 56 TREBEP, como requisito de acceso a la función pública, el estar en posesión de la titulación que se exija. A su vez, el artículo 76 de la misma norma establece que para el acceso al Grupo A, dividido en dos Subgrupos A1 y A2, se debe estar en posesión del título universitario de Grado. Se añade que en aquellos supuestos en los que la Ley exija otro título universitario será éste el que se tenga en cuenta.

II.5.- Es doctrina que, salvo que la ley determine los concretos títulos universitarios exigibles para el acceso al empleo público, dentro de los parámetros legalmente establecidos, la Administración convocante goza de cierto margen de discrecionalidad para configurar los requisitos exigibles para

Cód. Validación: 5AYKXM725N7MECHR4MS5KXQF6
Verificación: https://betera.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 5

el acceso a la función pública, conforme a sus necesidades, y de acuerdo con el principio de discrecionalidad técnica de la Administración pública y de la potestad de autoorganización del art. 4.1.a) de la Ley Reguladora de Bases del Régimen Local.

La doctrina tradicionalmente seguida por el Tribunal Supremo en el control de la discrecionalidad de la Administración respecto a la titulación exigida para el acceso a determinados puestos de trabajo, ha sido la de la prevalencia del principio de libertad de acceso con idoneidad sobre el principio de exclusividad, esto es, "atender fundamentalmente al nivel de conocimientos que se derivan de los títulos profesionales, pero huyendo de una competencia exclusiva general … ya que al existir unas base de conocimientos comunes entre algunas ramas de enseñanzas técnicas éstas dotan a sus titulados superiores de un fondo igual de conocimientos técnicos que, con independencia de las distintas especialidades, permiten el desempeño del puesto de trabajo en los que no sean necesarios unos determinados conocimientos sino una capacidad técnica común y genérica" (STS de 10 de abril de 2006 y 5 de marzo de 2007, entre otras). Conforme a esta jurisprudencia para la ocupación de los puestos de trabajo debe dejarse abierta la entrada a todo título facultativo oficial que ampare un nivel de conocimientos técnicos suficiente.

II.6.- En el caso que nos ocupa, y en cuanto al recurso presentado, hay que señalar que la Ley 3 /2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana (DOGV núm.8491 de 21 de febrero de 2019), en su Artículo 117 indica:

1. Para garantizar la calidad de los servicios, las personas profesionales de servicios sociales tienen que reunir los requisitos de titulación, formación complementaria y habilidades específicas y, en su caso, experiencia que se determine para cada puesto de trabajo.

2. La Generalitat promoverá el desarrollo de un modelo de gestión de las competencias profesionales necesarias para un ejercicio ágil, eficaz y flexible de la práctica profesional, favoreciendo la adaptación permanente a las necesidades de las personas y a las nuevas exigencias sociales y profesionales en el ámbito de los servicios sociales, de manera que se promueva, al mismo tiempo, la cultura innovadora, la creatividad y el talento del personal que desarrolla su actividad profesional en el marco del sistema.

También establece una intervención a nivel primario de atención, que desarrollan las entidades locales, a través de los equipos municipales de servicios sociales.

La Ley 3/2019 estructura el actual Sistema de Servicios Sociales, y dentro de este la Atención Primaria de Carácter Básico, que es el objeto la convocatoria impugnada, y que es un servicio multidisciplinar cuyas funciones se regulan en su artículo 17.1 y que según su Artículo 64.3.2 y 3 se compondrá de:

a) El equipo de intervención social.

b) Personas profesionales de las unidades de igualdad.

c) Personas profesionales de apoyo jurídico y administrativo.

3.El equipo de intervención social estará formado por personas con titulación universitaria en las disciplinas o las áreas de conocimiento de trabajo social, educación social, psicología y/o pedagogía o psicopedagogía, además de por personas con formación profesional en integración social.

Los equipos de intervención social podrán incorporar otras figuras profesionales con titulación universitaria en otras disciplinas o áreas de conocimiento procedentes de los ámbitos de las

Cód. Validación: 5AYKXM725N7MECHR4MS5KXQF6
Verificación: https://betera.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 5

ciencias sociales y de la salud, entre otros. Igualmente, podrán incorporar a personas con formación profesional en el ámbito de servicios socioculturales y a la comunidad, entre otros. Sin embargo, la entidad local podrá solicitar modificaciones en la composición del equipo de profesionales de forma motivada y atendiendo a las particularidades y las características de la población atendida, conforme a la normativa en materia de régimen local y al principio de autonomía local."

Por lo tanto, del estudio del recurso presentado, así como de lo establecido en el Artículo 64.3.3 donde se Incluye expresamente a titulados universitarios en psicología y/o pedagogía o psicopedagogía, entre otras. Visto que el grado en Pedagogía o Psicopedagogía (o las licenciaturas equivalentes), contienen las mismas competencias de Psicología, por lo que se le otorga al profesional el mismo nivel de capacitación, procedería estimar el recurso.

II.7.- Es órgano competente para resolver recurso presentado es la Alcaldía Presidencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, sin perjuicio de las delegaciones efectuadas en la Concejalía Delegada de Personal por Resolución de la Alcaldía nº 2026-1578, de 14 de julio de 2026.

Vistos los antecedentes y consideraciones jurídicas que constan en el expediente, se considera que se ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable formulándose al órgano competente la siguiente:

Vista la propuesta de resolución PR/2026/3466 de 21 de octubre de 2026.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Estimar el recurso presentado contra las bases específicas que han de regir el proceso selectivo para la cobertura en propiedad de dos plazas de Psicólogo/a (Intervención Social), de naturaleza funcionarial, mediante el sistema de concurso-oposición por turno libre, del Ayuntamiento de Bétera, en relación con lo establecido en las mismas respecto del requisito de titulación exigido(Base Segunda, apartado e).

SEGUNDO.- Dar nueva redacción a la Base Segunda, apartado e), que recoja como titulaciones exigibles, no sólo el grado de Psicología, sino también los de Pedagogía y Psicopedagogía, o las licenciaturas equivalentes.

TERCERO.- Mantener el contenido de la convocatoria restante, en sus propios términos.

CUARTO.- Abrir nuevo plazo de presentación de solicitudes, con la opción de que aquellas personas que hubieran presentado su solicitud puedan mantenerla.

QUINTO.- Notificar la presente resolución al interesado con indicación expresa de los recursos que sean procedentes.

SEXTO.- Dar traslado de la presente al Departamento de Recursos Humanos y Personal, para su conocimiento y efectos oportunos.

RECURSOS/ALEGACIONES

Cód. Validación: 5AYKXM725N7MECHR4MS5KXQF6
Verificación: https://betera.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 5

Contra la presente resolución, podrá interponer recurso ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación de conformidad con lo dispuesto en el art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, Reguladora de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Cód. Validación: 5AYKXM725N7MECHR4MS5KXQF6
Verificación: https://betera.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 5